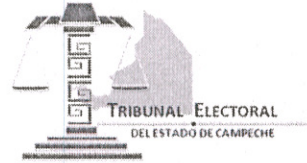




**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANA LEANDRA MARGARITA NAAL HUCHIN, REGIDORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA, ELECTA EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** EL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CABILDO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINI, MUNICIPIO DE CALKINÍ. -----

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/35/2018**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido por la Ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin, Regidora de la Junta Municipal de Nunkiní, de Representación Proporcional del Partido Morena Electa en el pasado proceso electoral 2014-2015 para la elección de presidente de la junta municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, Campeche, en contra de "La Omisión de la H. Junta Municipal de Nunkiní Municipio de Calkini e integrantes del Cabildo, por no aprobar la incorporación como Regidora e Integrantes del Cabildo a la Ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin y por no recibir los diferentes documento presentados por mi ante la autoridad donde ha solicitado desde el día 28 de julio del presente año la incorporación"(sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.**-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con treinta minutos** del día de hoy **veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año en curso**, constante de cuatro fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.- -

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**ACTUARÍA**  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al  
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



**Acuerdo de Inejecución de Sentencia**

**TEEC/JDC/35/2018.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
 DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES  
 DEL CIUDADANO CAMPECHANO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:**  
 TEEC/JDC/35/2018.

**PROMOVENTE:** CIUDADANA LEANDRA MARGARITA NAAL HUCHIN, REGIDORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA, ELECTA EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
 PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CABILDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "LA OMISIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, E INTEGRANTES DEL CABILDO, POR NO APROBAR LA INCORPORACIÓN COMO REGIDORA E INTEGRANTE DEL CABILDO A LA CIUDADANA LEANDRA MARGARITA NAAL HUCHIN Y POR NO RECIBIR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS PRESENTADOS POR MI ANTE LA AUTORIDAD DONDE HA SOLICITADO DESDE EL 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LA INCORPORACIÓN" (SIC)

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

Con esta fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, con el estado procesal que guardan los autos y con el escrito y documentación anexa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.-----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al  
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



**Acuerdo de inejecución de Sentencia.**

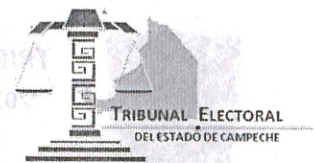
**TEEC/JDC/35/2018.**

**VISTA:** La cuenta, el Magistrado designado como instructor, **ACUERDA:** - - - - -

**PRIMERO:** De acorde con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, **así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos;** forma en que la impartición de justicia se torna pronta, completa e imparcial. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer **uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita, sus sentencias y resoluciones.** Sirve de sustento a lo expresado, en la Jurisprudencia 24/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, es: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."** - - - - -

**SEGUNDO:** Señalado lo anterior, no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado por la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, respecto de la revocación del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, con el que se les impuso una multa a los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de dicha Junta, por las razones que se exponen a continuación. - - - - -

- Con fecha catorce de septiembre del año en curso, se dictó sentencia, a favor de la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin, en la que se les concedió a los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, un plazo de veinticuatro horas, para que dieran cumplimiento a la misma con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se les impondrían las correspondientes medidas de apremio. - - - - -
- Con fecha veintiuno de septiembre, se emitió un acuerdo con el que se les concedió un término de tres días hábiles para que los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, dieran cumplimiento a



TEEC/JDC/35/2018.

la sentencia emitida con fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, y asimismo se les apercibió que en caso de no dar cumplimiento, se les haría efectivo los medios de apremio. -----

- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se hace efectivo dicho apercibimiento consistente en la imposición de una multa a los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, toda vez que no dieron cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad.-----

**TERCERO:** Los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, **no dieron cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia**, toda vez, que esta autoridad advierte lo siguiente: -----

- Con fecha 15 de septiembre, el Profesor Jorge Ramón Can Haas, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, emitió un oficio denominado HJMN/PRE/2015–2018/004800, dirigido a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchín, con el que le informan que a partir del día 15 de septiembre de 2018, se le reinstala como Cuarta Regidora de la H. Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche. -----
- Con fecha 15 de septiembre, el Profesor Jorge Ramón Can Haas, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, emitió un oficio denominado HJMN/PRE/2015–2018/004801, y elabora una actuación de notificación dirigida a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchín; sin embargo, señala en el mismo, que no fue posible, toda vez que la antes mencionada no se encontraba en el domicilio. -----
- Respecto de la primera actuación, existen medios idóneos y legales (sesiones públicas, oficios, actuaciones notariales, etc), para poder reinstalar a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchín en el cargo de Cuarta Regidora, es decir, los integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, están facultados para convocar las veces que así lo requieran a sesiones públicas y tratar asuntos importantes, como fue en su momento la destitución de la hoy actora, misma que quedó plasmada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria; luego entonces, se entiende que en ese momento era de importancia y relevancia ese acto para la comunidad, por lo que decidieron realizarlo a través de una sesión de Cabildo de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, y por el contrario una determinación judicial emitida por el órgano jurisdiccional electoral para dicha Junta Municipal, consideraron hacer dicha notificación de reinstalación a través de un oficio, mismo que ni siquiera fue entregado tal como el mismo profesor Jorge Ramón Can Haas señala,



TEEC/JDC/35/2018.

entonces el principal objetivo que era de comunicar dicha reinstalación no aconteció.-----

➤ Por lo que se refiere a la actuación referente del oficio HJMN/PRE/2015-2018/004801, que era notificar a la ciudadana Leandra Margarita Huchin Naal de su reinstalación a través del notificador no se llevó a cabo con los requerimientos mínimos de la actuación, ya que el objetivo de dicha diligencia es notificar a la persona indicada y en caso de no estar en el domicilio señalado para ello, es dejar un citatorio, y regresar con posterirodad para poder comunicar personalmente a la intersada lo ordenado por la autoridad, en caso de regresar y no contar con la presencia de la requerida, es dejar el instructivo correspondiente con el acuerdo íntegro, esto con la finalidad que se entere de ello, asi mismo levantar dicha actuación con la presencia de los testigos necesarios para los efectos legales correspondientes, firmar la actuación el servidor público designado para ello, así como los testigos, esto para darle certeza al acto de la notificación y, en el presente caso, el notificador sólo se limitó a solicitar la presencia de la hoy actora, y al no encontrarla se retiró.-----

➤ Además, se advierte que señala el servidor público (notificador) en dicha actuación que al llegar al domicilio, a su llamado acudió el esposo de la ciudadana Leandra Margarita Nal Huchin, al encuentro del notificador, pero éste no indica en su actuación que la persona por la cual fue atendido, si fue debidamente identificado de acuerdo a sus generales de la persona ( nombre, edad, etc) o la descripción del informante (rasgos físicos) y mucho menos si se identificó o no (credencial del IFE, cartilla militar etc), sólo señala el nombre y quien dijo en dicha actuación que era esposo de la hoy actora, es decir, una actuación deficiente, de los elementos necesarios para tener certeza de dicha actuación.-----

En consecuencia, los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, **no han dado cumplimiento a lo ordenado** por esta autoridad electoral y está en **incumplimiento los integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche** y por lo tanto, esta autoridad con imponer la medida de apremio **no trasgrede los intereses de la Junta, ni viola los derechos humanos y sus garantías**, y contrario a ello los integrantes de dicha Junta Municipal al no dar cumplimiento a dicha sentencia, ordenada con anterioridad, contravienen el artículo 17 Constitucional, por su comportamiento y falta de interés de cumplir con lo ordenado por este órgano colegiado.-----

**CUARTO:** Por lo anterior, se hace **efectivo el apercibimiento** decretado en la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por éste Órgano Colegiado, y es **procedente imponer** de nueva cuenta a los integrantes de



TEEC/JDC/35/2018.

la Honorable Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, una multa equivalente a **doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, cada una por la cantidad de \$ 80.60 pesos** (ochenta pesos 60/100 M.N), vigente para el año dos mil dieciocho, conforme al valor publicado el diez de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, lo que **importa una cantidad total de \$20,150 pesos (son veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N), mismo que será dividido entre los integrantes de la Junta Municipal**, quedando de la siguiente manera: - - - - -

Jorge Ramón Can Haas (Presidente)	\$2,878.57
Elisa Naal Ac (primera regidora)	\$2,878.57
Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor)	\$2,878.57
Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora)	\$2,878.57
José Matilde Can Uc (cuarta regidora)	\$2,878.57
Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda)	\$2,878.57
José Galavis Sifuentes (Secretario)	\$2,878.57

La cantidad de \$2,878.57 (dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), cada uno de los integrantes de dicha Junta Municipal. - - - - -

**QUINTO:** Se ordena a los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, para que, en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se notifique el presente proveído, **cumplan y notifiquen** a esta autoridad, con lo mandatado por este órgano jurisdiccional en la resolución multicitada de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número **TEEC/JDC/35/2018**. - - - - -

**SEXTO:** Se ordena girar oficio a la **Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, a efecto de que mandate, a quien corresponda, para hacer efectiva la multa decreta a cada uno de los integrantes de la responsable y de la manera desglosada en el punto cuarto de la presente, debiendo informar a este órgano jurisdiccional respecto a lo aquí señalado. Anexando al referido oficio copia certificada de la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho. - - -

**SÉPTIMO:** Este Tribunal Electoral, se pronunció con los criterios establecidos en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues constituye una herramienta fundamental que ayuda a las y los impartidores de justicia para detectar estos casos y atribuirles consecuencias jurídicas; sirviendo de apoyo a las autoridades electorales que tienen la obligación de aplicar la jurisprudencia 48/2016 de esa Sala Superior, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO**. - - - - -

En consecuencia, las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales, que en la especie aconteció, por lo tanto, **se ordena dar**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**



**Acuerdo de inejecución de Sentencia.**

**TEEC/JDC/35/2018.**

vista al H. Congreso del Estado de Campeche, así como al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que conforme a sus competencias y atribuciones determinen lo que en derecho corresponda respecto de la omisión de los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), en su calidad de integrantes de la Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, respecto del incumplimiento a la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número **TEEC/JDC/35/2018**, debiéndose remitir sendas copias certificadas de la misma. -----

**OCTAVO:** Considerando la próxima conclusión de actividades de la actual Junta Municipal de Nunkiní, Calkiní, Campeche, integrada por los ciudadanos Jorge Ramón Can Haas (Presidente), Elisa Naal Ac (primera regidora), Gubaldo Kantún Tzeek (segundo regidor), Nadia Ivette Argáez Ac (tercera regidora), José Matilde Can Uc (cuarta regidora), Francisco Javier Naal Uc (síndico de hacienda), José Galavis Sifuentes (Secretario), y con el objeto de dar debido cumplimiento a la sentencia en que se actúa, se ordena a los integrantes de dicha Junta, que de manera extraordinaria y urgente convoquen a Sesión de Cabildo para el día **28 (veintiocho) de septiembre a las 19:00 (diecinueve) horas**, con el objeto de tomar protesta a la ciudadana Leandra Margarita Naal Huchin en el cargo de Cuarta Regidora, mismo que se llevará en presencia del Licenciado William Antonio Pech Navarrete Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de que de fe de dicha actuación de reinstalación.-----

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley **Licenciado William Antonio Pech Navarrete**, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**



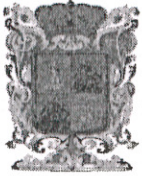
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 1  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY  
LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

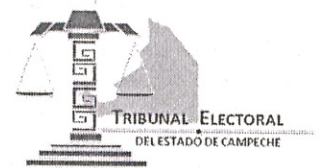


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho) turno los presentes autos



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al  
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



**Acuerdo de inexecución de Sentencia.**

**TEEC/JDC/35/2018.**

a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----